



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (ramal de Pela, Piedras Blancas n.º 2), con destino a riego de 92,80 ha", cuya promotora es Masa Cuesta Hijo Hija, SC, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA16/022. (2016061404)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Resumen del proyecto.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas, para el riego de 92,80 ha de maíz, arroz y cultivos leñosos. Dicha superficie, se corresponde con las parcelas 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 32 del polígono 17, del término municipal de Navalvillar de Pela.

Se utilizará una charca de regulación de 6.416 m³ y será necesario la corta de 22 encinas, situadas en las parcelas 6, 12 y 32 del polígono 17.

El órgano competente para la autorización de la concesión de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor es Masa Cuesta Hijo Hija S.C.

2. Tramitación y Consultas.

El 1 de diciembre de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 19 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
D.G. de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante, la zona de actuación está constituida por pastizales con algunas zonas con pies aislados de encinas, rodeados por otras áreas de dehesa y, siendo un hábitat potencialmente óptimo para la presencia de numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estos ecosistemas, principalmente pequeñas aves insectívoras y rapaces forestales. Se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, entre las cuales propone la creación de una zona de reserva, que deberá gestionarse ambientalmente de acuerdo a un plan establecido.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, entre las cuales propone la creación de una zona de reserva equivalente al 10% de la superficie solicitada, y realiza un análisis por sectores de riego, indicando si se justifica o no la corta de arbolado.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas, como la realización de una prospección arqueológica intensiva con carácter previo a la ejecución de la obra.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se emite informe donde indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés

Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas, para el riego de 92,80 ha de maíz, arroz y cultivos leñosos. Dicha superficie, se corresponde con las parcelas 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 32 del polígono 17, del término municipal de Navalvillar de Pela.

Se utilizará una charca de regulación de 6.416 m³ y será necesario la corta de 22 encinas, situadas en las parcelas 6, 12 y 32 del polígono 17.

El órgano competente para la autorización de la concesión de aguas, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El promotor es Masa Cuesta Hijo Hija S.C.

- Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. No obstante, la zona de actuación está constituida por pastizales con algunas zonas con pies aislados de encinas, rodeados por otras áreas de dehesa, siendo un hábitat potencialmente óptimo para la presencia de numerosas comunidades faunísticas íntimamente ligadas a estos ecosistemas, principalmente pequeñas aves insectívoras y rapaces forestales.

- Características del potencial impacto:

Será necesario la corta de 22 encinas, situadas en las parcelas 6, 12 y 32 del polígono 17, para llevar a cabo correctamente las labores culturales y mecanización de los cultivos de maíz y arroz.

Presencia potencial de especies de fauna silvestre protegida ligadas al ecosistema de pastizales con pies aislados de encina, que se caracteriza por su gran diversidad ambiental, y que en su mayoría se encuentran incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). Entre otras, se constata la presencia de Elanio azul (*Elanus caeruleus*), Milano negro (*Milvus migrans*), Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), y Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*).



Presencia de tamujos (especie de flora catalogada de "Interés especial", según dicho Catálogo) y de juncos (que constituyen un hábitat natural de interés comunitario).

Por tanto, se considera una zona sensible ambientalmente, que puede verse afectada por la transformación solicitada, tanto en lo referente a la vegetación existente (encinas principalmente), como a las especies protegidas que utilizan la zona como área de alimentación y campeo. Además, en esta zona ya existen otros proyectos recientemente autorizados de similar naturaleza, con lo que la nueva actuación supondría un impacto acumulativo y sinérgico en la zona.

El estudio de impacto ambiental que se redacte para la evaluación del proyecto, deberá contener, al menos, los datos que se establecen en el artículo 65 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente entiende que además, se deberán analizar específicamente los siguientes aspectos:

Medidas correctoras: Se deberán proponer medidas correctoras que compensen la posible afección al arbolado autóctono de la finca, como el mantenimiento de cultivos de secano en una parte de la finca, aumentar la densificación del arbolado autóctono en la zona a excluir, etc..

Programa de vigilancia: El estudio de impacto ambiental deberá incluir el plan de vigilancia ambiental que permita evaluar los impactos reales que se produzcan sobre el medio, las desviaciones sobre las situaciones previstas, la eficacia de las medidas correctoras y, en su caso, las medidas excepcionales a adoptar en caso de superarse las afecciones al medioambiente previstas. El Programa de Vigilancia tendrá apartados específicos para la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Afección a Red Natura y Espacios Naturales Protegidos: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Se deberá estudiar la posible incidencia de las actuaciones tanto a los hábitats como a las especies protegidas existentes en la zona.

Las características específicas expuestas en el presente oficio, así como las recogidas en las contestaciones emitidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (de las que se adjunta copia), se considerarán como aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Estudio de Impacto Ambiental, por lo que necesariamente deberán tratarse en profundidad en dicho estudio.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del Río Guadiana (Ramal de Pela, Piedras Blancas n.º 2) con destino a riego de 92,80 ha", en las parcela 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 32 del polígono 17, del término municipal de Navalvillar de Pela, vaya a producir impactos adversos



significativos, por lo que se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha ley.

De conformidad con el artículo 76.6 de la Ley de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

Mérida, 29 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

